

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ VIERNES 8 DE AGOSTO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Washington 29 de Mayo.

Abdicacion del Supremo Director O'Higgins, y sustitucion de una junta provisional para el gobierno de Chile.

Hemos recibido copia de los siguientes documentos, sacada de la gaceta ministerial extraordinaria de Chile.

Santiago 29 de Enero de 1823. Habiéndose reunido ayer las autoridades y el pueblo de esta capital para disponer en union con el Supremo Director lo que mas convenga á la tranquilidad pública, se terminó la sesion con el siguiente decreto expedido por S. E.

„ Juzgando que en las presentes circunstancias puede convenir para lograr la tranquilidad pública el que yo me separe del mando supremo del Estado, y habiendo convenido con el pueblo de Santiago en que este paso es conveniente y el único que en la presente crisis puede producir el efecto deseado, he determinado abdicar la Suprema Direccion de Chile, y entregar su ejercicio provisional á una junta administrativa, compuesta de los ciudadanos D. Agustin Eizaguirre, D. Josef Miguel Infante y D. Fernando Errazuris, por cuanto no hay en la actualidad una representacion nacional ante la cual pueda yo hacer mi renuncia, y porque la expresada junta administrativa debe tomar las disposiciones mas activas para reunir aquella representacion; bajo la inteligencia de que si en el término de seis meses no se hubiesen arreglado las desavenencias que hay entre las provincias del estado, la junta administrativa, deberá cesar en sus funciones para que el pueblo de Santiago determine lo que mejor le parezca; y á fin de que pueda conocer cuáles son sus facultades y su poder, la comision que el pueblo me ha propuesto, compuesta de los ciudadanos D. Juan Egaña, Dr. D. Bernardo Vera y D. Joaquin Campillo, procederá á formar las reglas que el pueblo debe tener presentes para determinar. Dispóngase que esta resolusion se imprima, publique y circule. Dado en Santiago á 28 de Enero de 1823. = Bernardo O'Higgins. = Mariano Egaña.

Este decreto se leyó inmediatamente al público, y el mismo Sr. O'Higgins proclamó al nuevo Gobierno: se quitó la banda, que es la insignia del supremo Poder en Chile, la puso en manos de los elegidos, y habiéndoles recibido el juramento de costumbre, les dió posesion del alto destino á que habian sido nombrados.

Se concluyó la sesion con el juramento de fidelidad al nuevo Gobierno que prestaron los gefes de la guarnicion.

— *Santiago 29 de Enero de 1823.* = Habiendo abdicado el mando S. E. el supremo Director, y quedado vacantes los ministerios por renuncia de los sujetos que los obtenian, S. E. la Junta, que se halla en ejercicio de su autoridad, ha nombrado y nombra para ministro de Estado en el departamento del Gobierno y Marina al Dr. D. Mariano Egaña, y para el de Hacienda y Guerra al Dr. D. Agustin Vial, con todas las atribuciones y poder que tenian los anteriores ministros. Téngase entendido, y se imprimirá y hará circular. = Eizaguirre. Infante. = Errazuris.

— Se dice que Mr. Canning, ministro de la Gran-Bretaña cerca de nuestro Gobierno, ha dispuesto abrir almoneda pública para vender en la casa que habita en esta ciudad la gran coleccion que posee de muebles elegantes, especialmente de fabrica inglesa. Podemos inferir de aqui, que Mr. Canning no trata de volver á este pais despues de la visita que se ha propuesto hacer á Inglaterra.

Filadelfia 31 de Mayo.

Por el buque ingles „ James Scott, „ que procedente de Calcuta llegó á Acapulco el 7 de Abril y tocó en Lima, de donde habia salido 28 dias antes, sabemos que sin embargo de haber sido der-

rotado por los españoles el ejército independiente, se conservaba todavia en Arica; y que á consecuencia de aquel descalabro, el ejército de Lima y sus ciudadanos habian proclamado el Gobierno republicano, y desueto el anterior, porque lo tenian por peligroso. El presidente es el Sr. Rivas Agüero, que al mismo tiempo reúne las facultades de presidente del Directorio. En Lima se esperaban auxilios y tropas de Bolívar para continuar la guerra.

— Tenemos papeles de Veracruz hasta el 4 del corriente, los cuales contienen algunos artículos bastante interesantes.

En la sesion del Congreso mejicano del 11 de Abril se resolvió que se quitase el sello del Estado y de la bandera nacional. El 16 se hizo una proposicion para que se instruyese una averiguacion sobre el hecho y la legalidad que pueda tener el arresto ejecutado el 24 de Agosto último en las personas de varios diputados y otros ciudadanos; y que si resultare que no hubo suficiente motivo ni autoridad legitima para haberse procedido de aquel modo, se de la correspondiente satisfaccion á dichos diputados y á la Nacion ultrajada en sus personas, y se aplique á los culpables el correspondiente castigo. Esto segun parece tiene por objeto dar á Iturbide otro destino diferente que el de vivir en Italia con el aparato de un príncipe.

En la sesion del 18 se discutió la proposicion sobre suprimir el Consejo de Estado, y se decidió por la afirmativa: „ por muy sólidas razones, unidas á la economia y sencillez que debe caracterizar á un Gobierno popular.”

El día 19 se trató de las disposiciones de las provincias con respecto al Gobierno central. Parece, segun manifestaron los diputados, que en Monterey, Oajaca y otras provincias se habian creado juntas supremas para no verse expuestas á las convulsiones de la metropoli; y habiéndose declarado soberanas, deberian entrar en una confederacion con Méjico.

El proyecto de una division del imperio mejicano en estados independientes unidos bajo un pacto federativo, presenta un aspecto muy interesante de su situacion actual. Esto es muy conveniente para que se difundan y consoliden las instituciones republicanas, pero acaso no lo será tanto para la tranquilidad interior de Méjico.

En 8 de Abril decretó el Congreso mejicano:

1.º Que no ha existido derecho alguno para obligar á la nacion mejicana á ninguna ley ni tratado sin su consentimiento y por medio de sus representantes nombrados por ella misma, con arreglo á las leyes de las naciones libres. Por consiguiente el plan de Iguala, los tratados de Córdoba y el decreto de 22 de Febrero de 1822, no tienen valor alguno, y son como si no existiesen, con respecto á la forma de gobierno que en ellos se establece, y los llamamientos á la corona. La nacion queda en absoluta libertad para darse á si misma la constitucion que le acomode.

2.º Las tres garantías de religion, independencia y union, y lo demas contenido en el citado plan, tratados y decreto que no se opongan al artículo precedente, se consideran como subsistentes y en todo su vigor.

NOTICIAS NACIONALES.

ULTRAMAR.

Veracruz 6 de Junio.

En 1.º de Mayo, convencido el Congreso de la suma escasez del erario, y del retraso consiguiente en el pago de la lista civil y militar, la cual no puede cubrirse en atencion á los grandes apuros en que se halla el poder ejecutivo, decretó:

1.º Se abrirá un empréstito de ocho millones de pesos por este año.

2.º Se preferirá en el la casa extranjera que se avenga á re-

cibir en Méjico el dinero; y entre estas á la que ofrezca al erario auxilios con mayor prontitud.

3.º Se autoriza plenamente al Gobierno para que proceda inmediatamente á contratar el empréstito bajo las bases dichas.

4.º Todas las rentas del Estado servirán de hipoteca general.

5.º La comision del sistema de Hacienda se ocupará inmediatamente en proyectar una contribucion, cuyos productos no hayan de tener mas destino que pagar los intereses del empréstito y formar el fondo de su amortizacion.

6.º Para que esta se pueda lograr mas ventajosa y felizmente, procurará el Gobierno, si se puede, no prefiar en el contrato plazo de devolucion.

7.º Se declara nula y de ningun valor para lo sucesivo la anterior dada al Sr. Itúrbide, y las que dió en consecuencia á Don Diego Barry y D. Dannies A-Smith, ó pueda haber dado á algunos otros.

8.º Se aprueban las medidas tomadas por el Gobierno para recoger las letras giradas por el primero de dichos extranjeros, y evitar el descrédito y males que pudieran causar las gestiones del segundo; y se encarga estrechísimamente active sus providencias en esta línea para cortar aqui los males, y averiguar y remediar los ya causados, expidiendo una circular documentada para que se informen las naciones extranjeras del desorden del Gobierno anterior en este asunto.

El día 5 del propio mes se resolvió en el Congreso que á los empleados de la Nacion solo en contestaciones oficiales se les dé sus respectivos tratamientos.

En 13 del mismo decretó el poder legislativo: » Que teniendo en consideracion la suma importancia del cumplimiento de la ley del 24 de Marzo de 1813, dada por las Córtes de España, que prescribe las reglas para que se haga efectiva la responsabilidad de los empleados públicos cuando falten al desempeño de sus oficios; ha tenido á bien acordar se publique de nuevo dicha ley, encargándose al supremo poder ejecutivo cuide y zelee sobre su observancia.

Ha sido nombrado para gobernador de esta plaza el coronel Villaurrutia.

—El poder ejecutivo ha dirigido un manifiesto á la Nacion, haciéndole ver el estado lastimoso de todos los ramos de la administracion pública, y el espantoso desorden en que los habia puesto el anterior Gobierno. Con este motivo excita el zelo y patriotismo de todos los habitantes, exortándolos á nuevos sacrificios á favor de la causa comun.

El 21 de Mayo expidió el Congreso el decreto siguiente:

1.º Que se forme desde luego convocatoria para nuevo Congreso.

2.º Que entretanto este se reune, el actual se ocupe principalmente en la organizacion de la Hacienda, del ejército, y de la administracion de justicia.

3.º Que se imprima y circule inmediatamente el proyecto de bases de República federativa, de que estaba encargada una comision de su seno.

4.º Que el poder ejecutivo en uso de las facultades que le concede la Constitucion que actualmente rige, tome todas las medidas y providencias que le dicte su zelo y prudencia para restablecer la tranquilidad pública, alterada por los movimientos y resoluciones de las primeras autoridades de Guadalupe, prefiriendo las medidas de persuasion y convencimiento á las de rigor y uso de las armas.

Cádiz 8 de Agosto.

VARIEDADES.

Noticia del estado de la religion cristiana en la isla de Sicilia por Mr. de Sayer.

» La religion cristiana, dice este viajero, se introdujo pronto en Sicilia; pero no es cierto, ni con mucho, que haya estado tan floreciente como lo han afirmado ciertos autores, y como lo ha creido el pueblo que, siempre amante de lo maravilloso, adinite sin examen las tradiciones mas inciertas.

Se asegura en Mecina que S. Pablo fue el primero que predicó allí la religion cristiana, y estableció á Bachilo por primer obispo; pero segun otros fue S. Pedro quien envió el primer pastor.

En tiempo de los Emperadores, y particularmente en el de Diocleciano y Maximiano, padecieron los fieles de Sicilia grandes persecuciones; así es que veneran un gran número de mártires.

En el año de 336 se celebró un concilio en esta isla, pero no se sabe en qué ciudad; la heregia de Pelagio originó algunas disensiones hácia el año de 408, y el arrianismo tuvo tambien secarios en este pais.

Se cuentan en Sicilia dos arzobispados y seis obispados: los primeros son el de Palermo y Mecina; y los segundos, sin contar los de Malta y Lipari, son Agrigento, Mazzara, Catania, Siracusa, Cefalú y Gatti.

Hay pocos paises en donde la religion católica esté envuelta en tantas ceremonias extrañas y aun supersticiosas como en Sicilia, pues en cuanto á los usos se halla en el mismo estado que tenia cuatro siglos ha en toda la Europa: la sublime moral del Evangelio á penas se trasluce por entre el velo de las ceremonias ridículas que se practican continuamente, y que el pueblo prefiere á los actos de verdadera piedad, porque son para él una especie de espectáculo á que se inclina siempre con ansia por un instinto de curiosidad.

Los sicilianos son muy demostrativos en sus actos de religion; siempre parecen fervorosos en sus oraciones, pero nunca manifiestan recogimiento: la gente del campo cree en los malos genios, y cree tambien, como los romanos, que el monte Etna es la mansion del diablo. No sería facil hallar en Europa un pais donde las ideas supersticiosas tengan mas ascendiente que en Sicilia.

Cuando la supersticion se introduce en cabezas ardientes, es mucho mas activo su influjo; y los habitantes del campo, que reunen á una imaginacion exaltada un caracter recio, se dejan dominar de ella mas facilmente. Entre los labradores de Sicilia se conserva la supersticion por las tradiciones, por la credulidad de varias personas de superior gerarquía, y porque en otro tiempo la fomentaron los frailes, á quienes enriquecía la fe de los pueblos sin fruto alguno para las verdaderas virtudes evangélicas.

El hombre ignorante é incapaz de discernir la verdad recibe necesariamente como verdaderas todas las falaces impresiones que le alhagan ó le asustan; la imaginacion de los hombres limitados, lo mismo que la de otros muchos que creen no serlo, parece estar destinada á dejarse llavar eternamente del influjo del miedo cuando se le presentan acontecimientos extraordinarios ó infaustos, cuya causa no se entiende aunque sea comunmente bien natural y sencilla.

La supersticion conduce facilmente al fanatismo sin ser un preservativo contra la inmoralidad. La Sicilia es uno de los paises mas dado á las prácticas exteriores de la religion, y sin embargo no se ve en ninguna parte tanta violencia en las pasiones del odio y de la venganza.

Tanto cuanto se debe procurar excitar la verdadera piedad, tanto mas se debe huir de lo que no es mas que el simulacro, pues aquella ilumina el entendimiento, y suaviza la aspereza del corazón, y la supersticion hace al hombre estúpido y duro. El pueblo Siciliano gusta mucho de las funciones religiosas, menos acaso por su objeto moral que por la ocasion que le proporcionan de abandonar el trabajo y de divertirse. Estas fiestas son muchas, y el origen de algunas de ellas es mas fabuloso que edificante.

Sería un error el creer que santa Rosalía es la única santa que se venera en Sicilia, aunque es la que tiene mas celebridad, pues no hay ciudad, villa ni aldea que no tenga su patron, á quien festejan con mas solemnidad que al autor de todo lo criado, y bajo cuyo patrocinio se creen mas seguros de todo peligro que bajo los auspicios del mismo Dios.

Los sicilianos, y especialmente la gente del campo, dan culto á la divinidad de un modo muy particular; algunas veces con muchísima gravedad, como en las procesiones de los penitentes, y en otras ocasiones (por ejemplo en las fiestas de sus patronos) con tanta viveza y algaraza, que cualquiera pensaria que aquello era mas bien una diversion profana que un acto religioso, pues gritan enagenados de gozo, y llaman á la santa ó santo su patron con mil nombres tiernos; y para dar mas fuerza á sus palabras, hacen ademanes y gestos sumamente expresivos, ó tiran escopetazos, y disparan morteretes y tronadores.

El Papa Inocencio III introdujo la inquisicion en Sicilia el año de 1215: el Emperador Federico II la estableció con facultades mas amplias el de 1244; y en fin, Fernando el Católico acabó de constituirla en 1513 en tiempo de Julio II: pero nunca se atrevió este tribunal á mostrar toda su severidad, porque el ímpetu y la firmeza de caracter de los sicilianos, que aborrecian y despreciaban toda especie de despotismo, sostenian á los herejes que no querian sufrir menoscabo en sus derechos. Como á principio del siglo pasado este tribunal no tenia ya por auxiliar al

poder formidable que lo había sostenido hasta entonces, quiero decir, al fanatismo; se hizo mas benigno en sus resoluciones, y esta mejora fue mucho mas notable desde el año de 1738 en que la inquisición de Sicilia quedó separada de la de España, que en aquella época todavía procuraba conservar su terrible jurisdicción. Desde entonces el santo oficio fue perdiendo de día en día su influjo, hasta que al fin lo suprimió totalmente, estando en el ministerio el marques de Caraccioli. La causa inmediata de esta novedad importante fue un hecho particular poco interesante por sí mismo. Un eclesiástico que había sido acusado injustamente por la santa hermandad, se atrevió á defenderse, y habiendo ido su abogado á Nápoles á seguir la instancia, logró (cosa extraordinaria) que se nombrase una comisión de señores para que tomase conocimiento de los hechos y revisase la causa.

El inquisidor general de Sicilia (que se llamaba Vintimiglia), hombre de mucho mérito, y que se había servido de su empleo para impedir toda especie de arbitrariedades (1), se opuso en esta ocasión á la corte de Nápoles, y dijo que valia mas suprimir enteramente el tribunal que dejarle una sombra de autoridad. La corte tomó la cosa al pie de la letra, y gracias á los esfuerzos eficaces del digno Caraccioli, se suprimió al fin este sanguinario tribunal en la semana santa del año de 1781.

Sin embargo de esto la intolerancia, este azote moral que sembrando el odio de hombre á hombre, de familia á familia y de nación á nación ha fomentado tantas discordias y ha hecho derramar tanta sangre en diferentes partes de la tierra, no está extirpada enteramente en Sicilia, pues aun existe en este país una aversión á toda especie de innovacion y de conocimientos extranjeros; y no desaparecerá totalmente hasta que las luces se difundan por todas las clases de la sociedad, y se ponga su civilización al nivel de la de los pueblos ilustrados de Europa.

Las costumbres en Sicilia no estan tan estragadas como en Italia, elogio que acaso estimarán en poco los que han tenido proporcion de conocer á fondo las costumbres de este último país, y yo convengo en ello, aunque lo siento; pero lo que he visto en Sicilia no me permite hablar de otro modo. En las ciudades grandes como Palermo, Catania y Mecina (que yo exceptúo siempre de la regla general) ha sucedido mas de una vez que algunas jóvenes solteras han exigido que se estipule que fulano ó zutano será su galán ó chichisveo, y han consentido en ello sus futuros esposos.

El clima y la ociosidad mantienen el temperamento de los sicilianos en un estado de sensibilidad vaga y ardiente, la cual dando pábulo á los extravíos de la imaginacion, exalta las pasiones hasta un punto casi incomprensible. En muchos parages no tienen las mugeres trato alguno con las gentes, y en esta parte son tan poco indulgentes los maridos, que su severidad toca en ridiculez. Esta observacion puede aplicarse generalmente á todas las mugeres del pueblo; en la clase mas infima se las trata sin ningun miramiento, como si fueran esclavas, y no pocas veces se las deja carecer hasta de lo mas necesario, cosa que ocasiona por precision los mayores desórdenes en las familias; pero esto solamente sucede entre los habitantes del campo: allí se ve comunmente á la muger metida en un rincon, no tomar parte en la conversacion, y trabajar mucho mientras que el marido se está con los brazos cruzados sentado en su silla. Cuando se va de viage siempre es ella la que lleva los lios. Ya he hablado en el artículo de Agrigento de la tristeza que se ve pintada en el semblante de las mugeres; pero estoy persuadido de que hay algunos otros parages en donde se puede notar lo mismo y es facil echar de ver en el mirar melancólico pero noble de estas desventuradas, que podrian ser interesantes, y observarian mejor conducta si no las envileciese el yugo tiránico de sus maridos, y permitiera que se desenvolviesen sus buenas cualidades.

Las mugeres que habitan en las ciudades grandes son dueñas de sus acciones; sin embargo los buenos matrimonios son mas comunes que en Italia, y las señoritas, á quienes se permite mucha libertad en la sociedad, estan generalmente muy bien educadas.

Los ademanes son naturales en los moradores de todas las provincias de Italia, de tal manera que parece en ellos una necesidad el ser chocarreros. Ciertamente son unos verdaderos arlequines, á quienes solo falta el traje, y aunque estas continuas gesticulaciones alteran por lo comun las facciones del rostro, no

se les podria quitar esta costumbre de hacer visages y contorsiones sin privarlos de alguna parte de su felicidad. En Italia sirven estos gestos para dar mas fuerza al discurso; pero en Sicilia tienen otro uso, pues sirven de language.

Los sicilianos no pueden hablar una palabra sin añadir un gesto; y esta costumbre habitual les da facilidad para comunicarse sus pensamientos á cierta distancia, sin pronunciar una sílaba; y aun tienen, segun las personas á quienes se dirigen, diferentes especies de signos en que estan convenidos entre sí, de modo que suele acontecer que el alfabeto de uno no es inteligible para otro.

Sucedec con mucha frecuencia que se preguntan muchas cosas á un siciliano, sin que este responda sino con un ademan imperceptible; así es que un extranjero que no está iniciado en este language enigmático, se ve muy atado á los principios. Dicen que el origen de estos signos viene desde el tiempo de los tiranos de Siracusa, los cuales, temiendo las conspiraciones, prohibieron á sus súbditos el juntarse; pero la necesidad de comunicarse mutuamente sugirió á los ciudadanos este language mímico, cuyo uso han conservado desde entonces. Esta costumbre fue sin duda la que dió á Epicarmo de Siracusa la primera idea de la pantomima." (Se continuará.)

Representacion dirigida al Rey por el primer batallon de la M. N. V.

Señor: El batallon 1.º de milicia nacional voluntaria de esta ciudad, animado cada uno de sus individuos del ardor patriótico de españoles libres, ocurre hoy al trono de V. M. á pedir con la mayor vehemencia partir fatigas, privaciones y riesgos con sus compañeros de armas y sentimientos del digno ejército permanente, y particularmente con los de la heroica M. N. V. de Madrid, á quienes quisieran tener la dicha de relevar en la línea, procurando imitarlos en su decision y valor contra esos esclavos invasores. Persuadidos, Señor, de que ibamos á obtener esta honra al vernos con placer incluso en la 3.ª division del ejército de reserva, hemos estado en silencio, si bien no hemos cesado desde un principio de manifestar la misma ansiedad que notorio el comandante accidental á los gefes militares; mas viendo trascurrir tiempo, y que nos seria del mas amargo desconsuelo ver desaparecer á los enemigos sin haberles presentado nuestros pechos mas de cerca, nos apresuramos, y rendidamente A V. M. suplicamos se digne concedernos esta gracia, por el orden y alternativa que tenga á bien, para de este modo acreditar á la faz del mundo el inalterable voto que jamas profanaremos, de Constitucion ó muerte. Cádiz 31 de Julio de 1823. = Señor. = Josef María Morel, capitán de la tercera, y comandante accidental. = Josef María Delgado, capitán de la primera. = Luis G. Wan Herk, capitán de granaderos. = Francisco de Paula Castro y Gomez, capitán de cazadores. = Juan Guerin, capitán de la cuarta. = Antonio Sivori, capitán de la segunda. = Federico Guillermo Schell, comandante accidental de la tercera. = Francisco María Alcalde, ayudante mayor. = Joaquin Josef Pintado, ayudante teniente. = Francisco de Paula Urquiza, ayudante abanderado. = Antonio Solis, sargento de brigada. = Josef María Costas, cabo de brigada.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden expedida por el ministerio de Gracia y Justicia.

Los señores secretarios de las Cortes con fecha 22 del corriente me dicen lo que sigue:

Las Cortes se han enterado del expediente promovido con motivo de que reunidos en Cordoba los 12 jueces de hecho para calificar un escrito, siete le declararon *incitador a la desobediencia y á las leyes en primer grado*, uno *por sedicioso en primer grado*, y los cuatro restantes *por sedicioso en segundo grado*; resultando de aquí que el juez no pudo usar de la formula de condenacion que expresa el art. 68 de la ley de 22 de Octubre, porque en ninguna de las calificaciones habian convenido los ocho jueces que la misma requiere, ni tampoco darle *por abyecto* como el denunciado lo pretendia, porque ninguno de los jurados lo habia así declarado, segun terminantemente lo piden los artículos 18 y 62 de la ley mencionada; y en su vista se han servido resolver, conformándose con lo que sobre el particular les consultó la junta protectora de libertad de imprenta en 3 de Abril último, que en el caso referido no hubo juicio definitivo, y que debe celebrarse otro nuevo de calificacion. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para los efectos convenientes en

(1) La prueba de ello es que cuando se suprimió el santo oficio no se hallaron mas presos en los calabozos que algunas viejas que habian ejercido la profesion de brujas.

el Gobierno, en el concepto de que en esta misma fecha lo trasladamos á la junta protectora de libertad de imprenta.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 28 de Julio de 1823.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me han remitido la siguiente manifestacion de las mismas.

Entre los medios de que se han valido los enemigos de la libertad, independencia y decoro nacional para sembrar la desconfianza, dividir la opinion é introducir la discordia, ninguno ha producido tantos daños como el de suponer á las Cortes en planes de transacion con el Gobierno frances, á pesar de que las memorables sesiones del 9 y 11 de Enero último, y las discusiones para la traslacion desde Madrid á Sevilla, y desde esta ciudad á la Isla Gaditana, han debido ser un testimonio tan público como irrefragable de la firmeza con que sabrán ser fieles á sus juramentos. No obstante, convencidas las Cortes de que los enemigos no cesarán en su maquiavélico propósito, al que han dado recientemente el mayor impulso, y que es probable lo esfuercen mas y mas luego que se hayan cerrado las sesiones de la legislatura ordinaria, declaran del modo mas solemne á la faz de la Nacion, que sus actuales diputados no han oido, ni escucharán proposicion alguna de ningun Gobierno extranjero, dirigida á modificar ó alterar la Constitucion política de la Monarquía Española, sancionada en Cádiz en 1812, pues no les es dado faltar á las obligaciones sagradas que se hallan expresas en los poderes que se les han conferido.

Las Cortes han resuelto que el Gobierno dé la mayor publicidad á esta solemne manifestacion, circulándola de la manera acostumbrada, y haciendo ademas que se lea á todos los cuerpos del ejército y armada nacional al frente de banderas. Cádiz 2 de Agosto de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, presidente. = Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. = Vicente Navarro Tejero, diputado secretario.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, y para que por su parte tenga el mas cumplido efecto lo resuelto por las Cortes.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz..... de Agosto de 1823. = Josef María Calatrava.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 31 de Julio próximo pasado me comunican de orden de las mismas lo siguiente:

Las Cortes han examinado la exposicion documentada de D. Francisco Longedo, capitán retirado de lanceros de Castilla, y comandante nombrado del sexto cuerpo franco; y si bien no creen que los cuerpos francos y partidas de guerrillas deben quedar independientes de los generales en jefe y comandantes generales de distrito, ni que convenga derogar lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 26 de Abril último, sin embargo teniendo en consideracion que por efecto de la invasion del ejército enemigo han quedado varias provincias sin sus respectivos comandantes militares, y que los generales en jefe y comandantes generales de distrito han tenido que establecerse á larga distancia de los pueblos del interior, por lo cual podría suceder que los comandantes de cuerpos francos ó guerrillas se viesen privados de los auxilios necesarios para la subsistencia de estas, y embarazados para hostilizar al enemigo; las Cortes han tenido á bien acordar las siguientes aclaraciones:

Artículo 1.º Los comandantes de cuerpos francos ó guerrillas no podrán exigir raciones ni otros auxilios de los pueblos sin estar autorizados con el pasaporte que deben darles los generales en jefe ó los comandantes generales de distrito ó de provincia con arreglo al art. 2.º del decreto de 26 de Abril último, pero podrán pedir las raciones correspondientes al aumento de fuerza que tuvieren, presentándose con ella al alcalde del pueblo libre mas inmediato (á falta de comisario) para que les expida certificacion refrendada por el secretario de ayuntamiento, en que nominalmente se expresen los individuos nuevamente agregados, lo cual bastará para el abono de los suministros que se les hicieren, hasta que puedan renovar los pasaportes. Para los demas auxilios, cuando no sea facil acudir á los gefes militares expresados, se presentarán á los gefes políticos respectivos, ó á las juntas auxiliares de la defensa nacional, para que manden abonárselos por los pueblos.

Art. 2.º Las partidas de guerrilla que se formen en país ocupado por el enemigo para hostilizarle conforme al art. 5.º del expresado decreto, podrán exigir las raciones correspondientes á su fuerza, previa la formalidad que va prevenida en el art. 1.º, mientras tienen ocasion de obtener la aprobacion y pasaporte del gefe militar respectivo.

Art. 3.º Los comandantes de los cuerpos francos ó guerrillas podrán y deberán recoger los desertores y dispersos del ejército, y los presentarán inmediatamente á los cuerpos ó destacamentos mas inmediatos, y desempeñarán las comisiones que les encarguen los gefes políticos, en cuanto no se opongan á las instrucciones que recibieren de los generales en jefe ó comandantes generales.

Art. 4.º Cuando los comandantes generales respectivos no dispusieren la organizacion que hayan de tener los cuerpos francos ó guerrillas, obrarán los gefes de ellas segun crean mas conveniente para hostilizar con ventaja al enemigo. De orden de las mismas lo comunicamos á V. E., á fin de que dando cuenta á S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento.

En su consecuencia me manda S. M. trasladarlo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 1.º de Agosto de 1823. = Manuel de la Puente.

Direccion general de Correos.

La frecuente reincidencia en un fraude que se hace con grave perjuicio de los intereses nacionales y menoscabo de un ramo tan interesante á la prosperidad pública como la renta de Correos, obliga á la Direccion general de la misma, para que en ningun caso se alegue ignorancia, á publicar las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia, y son como sigue:

1.ª Ninguna persona puede conducir carta ni pliego sin presentarlo antes en las administraciones ó estafetas de correos para ser sellado, satisfaciendo los derechos de sus portes segun tarifa.

2.ª Toda carta ó pliego aprehendido sin el sello de Correos será denunciado en las administraciones, y el portador satisfará la multa de un ducado por cada carta ó pliego, sin perjuicio del valor del porte si la volviere á recoger; pero si la carta ó pliego quedase en la estafeta para que por ella se haga la entrega, se cobrará entonces el porte como se hace con las demas.

3.ª La persona que condujere cartas ó pliegos procedentes de pueblos donde no hay estafeta, está obligada á presentarlos en la primera de su tránsito para ponerles el sello, pagándose el porte correspondiente segun tarifa. El que no lo hiciere así, y se le aprehendieren cartas ó pliegos sin este requisito, queda sujeto á pagar la multa en la forma explicada en la disposicion anterior.

4.ª Unicamente son exceptuadas de la presentacion al sello y pago de portes las cartas con recado ó de recomendacion, llevándose abiertas; pero no lo son las que aunque abiertas contengan ó traten de otra clase de negocios, las cuales cerrándose en las administraciones á presencia del que las conduce, quedarán sujetas á la multa y pago de portes. Tambien se exceptúan las cartas ó pliegos de oficio despachados por gefes militares, y conducidos por ordenanzas.

5.ª Los patrones y maestros de embarcaciones salientes de cualquiera puerto de la Península no pueden admitir para conducir á ningun otro punto cartas ni pliegos sin haberse presentado al sello en las administraciones de correos, bajo de la misma multa establecida. Si en algun puerto de salida no hubiese estafeta de correos, y recibiesen algunas cartas, estan obligados á manifestarlas al tiempo de pedir la práctica de sanidad en el puerto adonde arribaren; y no haciendo esta manifestacion en el acto, incurrirán en la multa si se les hallasen despues las cartas. Lo mismo se entiende si las condujesen otros individuos de la tripulacion ó los pasajeros, porque la prohibicion es de que no pueden sacarse ni distribuirse abordo ni fuera de él cartas algunas por los patrones ni otras personas sin el sello y pago en las administraciones de correos.

6.ª Son zeladores de la observancia de estas disposiciones todos los dependientes de correos, y los del resguardo nacional.

7.ª Del importe de estas multas se aplica la mitad á los aprehensores, y la otra mitad queda á beneficio de la renta de correos, donde se forma el correspondiente cargo de este ramo, como de los portes que devengan.

8.ª Si en alguno de los casos referidos fuese menester proceder judicialmente, se hará con arreglo al decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813.

Cádiz 31 de Julio de 1823. = Manuel Gonzalez del Campo.

Nota. En la gaceta de 5 del corriente, pág. 427, líneas 30, 31 y 32, donde dice: «De sus ayudantes de campo, entre los cuales el marques del Barro marchó de su orden con el coronel Casano, y se mantuvo á su lado hasta estar muy cerca de los franceses?» léase: «de sus ayudantes de campo, entre los cuales el marques del Socorro marchó de su orden con el coronel Casano, y se mantuvo á su lado hasta estar muy cerca de los franceses.»